ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ESTABLECER PLAZOS PARA LA RENDICIÓN DE DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 44, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

GERALD BOGANTES RIVERA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º25.861

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ESTABLECER PLAZOS PARA LA RENDICIÓN DE DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 44, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente N.º25.861

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política[1] dispone, en su artículo 169, que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del gobierno municipal, integrado por un cuerpo deliberante de elección popular y una persona funcionaria ejecutiva. Asimismo, el artículo 170 reconoce expresamente la autonomía de las corporaciones municipales. Estas disposiciones configuran el régimen municipal como una modalidad de descentralización territorial, mediante la cual los gobiernos locales gestionan de manera autónoma los asuntos propios de sus respectivas comunidades.

El Código Municipal[2], Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, desarrolla este mandato constitucional y establece que el gobierno municipal está compuesto por el Concejo Municipal y la Alcaldía. El concejo constituye el órgano deliberativo y plural del gobierno local, en el cual se encuentran representadas las distintas fuerzas políticas elegidas por la ciudadanía y al que corresponde adoptar, mediante acuerdos, las decisiones relacionadas con los intereses y servicios locales.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Concejo Municipal cuenta con

[1] Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=871&param2=147492&param3=1 Recuperado: 22/07/2026

[2] Asamblea Legislativa (1998). Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, artículo 1. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=40197&param2=151145&param3=1 Recuperado: 22/07/2026.

comisiones permanentes y especiales. El artículo 49 del Código Municipal[3] regula su conformación, mientras que el artículo 44 dispone que los acuerdos se adoptarán previo dictamen de una comisión y deliberación subsiguiente. De esta regulación se desprende que las comisiones intervienen en una etapa preparatoria del procedimiento de formación de la voluntad municipal.

La Procuraduría General de la República ha señalado que estas comisiones cumplen una función esencial dentro del procedimiento colegial municipal. En el Dictamen PGR-C-237-2019[4], de 27 de agosto de 2019, las definió como órganos auxiliares del Concejo Municipal a los que se encomienda el estudio de asuntos específicos de especial importancia para el cantón y cuyos dictámenes coadyuvan en la toma de decisiones del órgano deliberativo. Posteriormente, el Dictamen PGR -C-045-2023[5], de 13 de marzo de 2023, precisó que la función esencial de las comisiones permanentes y especiales consiste en dictaminar los asuntos que después deberán ser deliberados y votados por el Concejo Municipal. Asimismo, el Dictamen PGR-C-250-2023[6], de 29 de noviembre de 2023, reiteró su carácter de órganos auxiliares y reafirmó que sus dictámenes constituyen insumos para la toma de decisiones municipales.

El trabajo de las comisiones permite que los asuntos sometidos al conocimiento municipal sean analizados con mayor profundidad. En su seno pueden examinarse antecedentes jurídicos, administrativos, técnicos, presupuestarios, sociales y territoriales; solicitarse información adicional; escucharse a las personas interesadas y formularse recomendaciones para orientar la decisión final del concejo.

[3] Ídem

[4] Procuraduría General de la República. Dictamen C-237-2019, de 27 de agosto de 2019. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosPronunciamiento/Informacion?param1=21517&param2=

[5] Procuraduría General de la República. Dictamen PGR-C-045-2023, de 13 de marzo de 2023. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosPronunciamiento/Informacion?param1=23816&param2=

[6] Procuraduría General de la República. Dictamen PGR-C-250-2023, de 29 de noviembre de 2023. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosPronunciamiento/Informacion?param1=24505&param2=

Los dictámenes no sustituyen la competencia decisoria del Concejo Municipal. Su naturaleza es preparatoria y auxiliar, pues proporcionan elementos de juicio para que el órgano deliberativo adopte el acuerdo correspondiente. La decisión definitiva continúa perteneciendo al concejo, como órgano colegiado competente para conocer, deliberar y resolver los asuntos municipales.

El Código Municipal[7] regula distintos aspectos relacionados con estas comisiones. El inciso g) del artículo 34 atribuye a la presidencia del concejo la función de nombrar a las personas integrantes de las comisiones, procurando la participación de las fracciones políticas representadas en la corporación. El artículo 44 dispone que los acuerdos se tomarán previo dictamen de una comisión y deliberación subsiguiente, aunque permite dispensar ese trámite mediante votación calificada. Por su parte, el artículo 49 regula la conformación de las comisiones permanentes y especiales.

No obstante, el Código Municipal no establece actualmente un plazo general y uniforme dentro del cual las comisiones deban rendir sus dictámenes. La ley regula su existencia, integración y función, pero no determina expresamente el período máximo durante el cual un asunto puede permanecer pendiente de resolución en una comisión.

Esta ausencia normativa permite que los reglamentos internos de cada Concejo Municipal regulen la materia de manera distinta. Algunas municipalidades pueden contar con plazos específicos, mientras otras carecen de una disposición expresa o aplican reglas diferentes según la clase de comisión o el asunto remitido. Existen incluso reglamentos municipales que han establecido plazos determinados para el rendimiento de dictámenes, lo cual demuestra que la fijación de límites temporales resulta compatible con el funcionamiento de estos órganos auxiliares.

Asimismo, en cuanto al cómputo de los plazos, resulta pertinente considerar como

[7] Asamblea Legislativa (1998). Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, artículo 1. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=40197&param2=151145&param3=1 Recuperado: 22/07/2026.

referencia lo dispuesto en el artículo 30.5 del Código Procesal Civil[8], el cual establece que, cuando la ley no indique expresamente lo contrario, los plazos se entenderán referidos a días hábiles. Si bien dicha disposición pertenece al ámbito procesal civil, constituye un referente normativo que, por analogía, permite reforzar la conveniencia de establecer con claridad la naturaleza de los plazos aplicables a las comisiones municipales.

En el siguiente cuadro podemos observar las diferencias existentes entre los diferentes reglamentos internos de Concejos Municipales:

Figura 1. Regulación de los plazos para la rendición de dictámenes en las comisiones de los gobiernos locales.

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
San José	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón central de San José (2025).	Sí	2 meses, con una prórroga por una única vez	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=47037
Escazú	Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Consejo	Sí	15 días hábiles; prorrogable por 15 días hábiles más. En casos especiales la Presidencia puede fijar un plazo menor o mayor.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42302
Desamparados	Reglamento de Sesiones y Operación del Concejo Municipal de Desamparados.	Sí	Un plazo máximo de quince días después de haber recibido cada caso, prorrogables por otros quince días, a decisión de la persona que ostente la Presidencia Municipal.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=73870
Puriscal	Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Puriscal y sus Comisiones.	Sí	15 días, prorrogables por otros 15. La Presidencia puede fijar plazo menor o mayor en casos especiales.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=95372&nValor3=127294&param1=NRTC&strTipM=TC

[8] Asamblea Legislativa (2016). Código Procesal Civil, Ley N.° 9342, de 3 de febrero de 2016, artículo 30.5. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=81360&param2=150778&param3=1. Recuperado: 24/08/2026.

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Tarrazú	Reglamento de sesiones y funcionamiento del Concejo Municipal de Tarrazú.	Sí	Un plazo máximo de quince días hábiles, en la medida de lo posible, contados a partir de la comunicación.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90550
Aserrí	Reglamento de Sesiones del Concejo, deberes del presidente, deberes del secretario, deberes de los Regidores.	Sí	Las comisiones deberán rendir sus dictámenes en un plazo no mayor de quince días a juicio del presidente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52803&nValor3=57394&strTipM=TC
Mora	Reglamento de sesiones, acuerdos, debates y comisiones del Concejo Municipal de Mora.	Sí	Dentro de los plazos que al efecto les conceda la presidencia municipal	https://pgrweb.go.cr/Scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=70237
Goicoechea	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Goicoechea.	Si	Un plazo máximo un mes, el presidente del Concejo podrá autorizar por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=97456
Santa Ana	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de Santa Ana.	Si	Un plazo máximo de un mes, con ampliación por una única vez	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87035
Alajuelita	Reglamento de organización y funcionamiento de las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita y sus Comisiones	No	No indica	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85294&nValor3=110273&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp
Vázquez de Coronado	Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado.	Si	Un plazo máximo de quince días hábiles, la ampliación del plazo, que se podrá autorizar por una única vez y hasta por un plazo igual.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=93450
Acosta	Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Acosta.	Si	Un plazo no mayor de quince días hábiles, período es prorrogable por una única vez y por igual término	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87077
Tibás	Reglamento de Comisiones Municipales de la Municipalidad de Tibás.	Sí	Dentro del mes siguiente a la recepción de ellos, el presidente del Concejo podrá ampliar tal plazo, máximo 3 meses	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=44030
Moravia	Reglamento del Concejo Municipal de Moravia.	Sí	La Presidencia Municipal será quien fije los plazos a las comisiones para resolver.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88875

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Montes de Oca	Reglamento interno de orden, dirección, comisiones y debates del Concejo Municipal de Montes de Oca.	Sí	El plazo de las comisiones para resolver los asuntos asignados por el Concejo Municipal es de treinta días naturales	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87229
Turrubares	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de Turrubares.	Sí	Un plazo máximo de diez hábiles, contado a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría Municipal. Con posibilidad de un mes calendario adicional	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86349&nValor3=112007&param2=4&strTipM=TC&lResultado=33&strSim=simp
Dota	Reglamento interno de sesiones del Concejo Municipal de Dota.	No	No indica	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=82059
Curridabat	Reglamento interior de orden, dirección, debates y votaciones del Concejo Municipal de Curridabat.	Sí	Un plazo máximo de diez hábiles	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81410
Pérez Zeledón	Reglamento interno del Concejo Municipal de Pérez Zeledón.	Sí	Un plazo máximo de dos meses y medio para dar la respectiva respuesta definitiva a los administrados que tengan que ver con el dictamen	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80857&nValor3=102818&strTipM=TC
León Cortés Castro				
Alajuela	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón central de Alajuela.	Sí	Dos meses, con una prórroga de un mes adicional	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55270
San Ramón	Reglamento interior de orden, dirección y debates del concejo municipal del Cantón de San Ramón	Sí	En un plazo no mayor de quince días, salvo, los casos especiales que por su dificultad o complejidad ameriten un plazo mayor. En este caso, el Coordinador (a) de la comisión deberá solicitar a la Presidencia del Concejo, le fije una prórroga, la cual no podrá exceder el término anterior.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=105342&nValor3=148351&param2=1&strTipM=TC&lResultado=8&strSim=simp
Grecia				
San Mateo				
Atenas	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Atenas.	Sí	Un plazo máximo de dos meses, prorrogable una única vez hasta por 1 mes adicional.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70245&nValor3=0&strTipM=TC

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Naranjo	Reglamento interno de sesiones y debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.	Sí	Será de 15 días, salvo que se trate de reglamentos o proyectos cuya complejidad demande un término mayor, pero en todo caso no podrán exceder de dos meses.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64323&nValor3=0&strTipM=TC
Palmares	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones del Concejo Municipal de Palmares.	Sí	La presidencia del Concejo Municipal definirá, si se omite, máximo 10 días naturales conforme a la LGAP.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71780&nValor3=87244&strTipM=TC
Poás	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales de la Municipalidad de Poás.	Sí	La Presidencia del Concejo define el plazo, tomando como referencia la LGAP, el plazo máximo será de 10 días naturales después de solicitado.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81771&nValor3=104422&strTipM=TC
Orotina	Reglamento interno del Concejo Municipal de Orotina.	Sí	1 mes desde el acuerdo de traslado, la Presidencia puede fijar plazo menor y otorgar prórroga hasta por 15 días naturales. El reglamento también resume un plazo máximo de un mes.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=104968&nValor3=147061&strTipM=TC
San Carlos	Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos	Sí	Un plazo no mayor de quince días, salvo los casos especiales en que el (la) Presidente del Concejo Municipal, en forma expresa, fije un término.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99007&nValor3=141747&param2=1&strTipM=TC&lResultado=4&strSim=simp
Zarcero				
Sarchí				
Upala	Reglamento Interno de Sesiones del Concejo Municipal de Upala	No	No indica	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59410&nValor3=0&strTipM=TC
Los Chiles	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón de los Chiles	Sí	Un plazo de 45 días naturales, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. Ampliación no podrá superar el máximo de quince días naturales adicionales.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=104349&nValor3=145765&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Guatuso	Reglamento de sesiones y acuerdos del Concejo Municipal de Guatuso y sus comisiones de Trabajo	Sí	Un plazo no mayor a los 22 días hábiles, tomando como fecha cierta del conocimiento del asunto el día siguiente de la Sesión en que se delegó el asunto correspondiente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77027&nValor3=96390&strTipM=TC
Río Cuarto	Reglamento interno de orden, dirección, debates y votaciones del Concejo Municipal de Río Cuarto	Sí	no podrán exceder el plazo de 10 días hábiles, salvo que la complejidad del tema requiera un tiempo mayor. Corresponderá al coordinador de la comisión sustentar dicha prórroga de plazo.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94027&nValor3=125027&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp
Cartago	Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón central de Cartago y sus comisiones.	Sí	Un plazo máximo de diez hábiles, solicitarle la ampliación del plazo hasta por un máximo de un mes calendario adicional.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=95522
Paraíso	Reglamento de sesiones y comisiones del Concejo Municipal de Paraíso.	Sí	Un plazo no mayor de quince días prorrogables a juicio de la presidencia.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=94981
La Unión	Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de La Unión y sus Comisiones de Trabajo	Sí	Un plazo no mayor a los 22 días naturales.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=63941
Jiménez	Reglamento General de Sesiones, Debates, Acuerdos y Comisiones Municipales del Concejo Municipal del cantón de Jiménez.	Sí	A la mayor brevedad posible. En todo caso, la Presidencia Municipal o el Concejo pueden establecerle un plazo.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=73085&nValor3=102342&strTipM=TC
Turrialba	Reglamento interno de orden, dirección, debates y votaciones del Concejo Municipal de Turrialba.	Sí	Un plazo máximo de quince días, ampliación del plazo hasta por un mes.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95932&nValor3=142208&strTipM=TC
Alvarado				
Oreamuno	Reglamento interno de sesiones y comisiones de la Municipalidad de Oreamuno	Sí	Las comisiones despacharán los asuntos a su cargo, con la mayor brevedad posible.	

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
El Guarco	Reglamento interno de sesiones y comisiones del Concejo Municipal de El Guarco	Sí	un plazo no mayor de quince días prorrogables a juicio de la Presidencia, y contados desde el día hábil siguiente de la sesión en que se le delegó el asunto correspondiente, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo, en forma expresa fije un término menor o superior.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101917&nValor3=140731&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp
Heredia	Reglamento de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia del Cantón Central de Heredia	Sí	Las comisiones despacharan los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible. Tratándose de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, sea, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones estas deben de resolverse dentro de un plazo máximo de un mes calendario contado a partir del día siguiente de su recibo en el Municipio.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87000&nValor3=151074&param2=1&strTipM=TC&lResultado=9&strSim=simp
Barva	Reglamento interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón de Barva	Sí	Un plazo máximo de dos meses, podrá autorizará por una única vez y hasta por plazo igual.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74465&nValor3=91980&strTipM=TC
Santo Domingo	Reglamento de sesiones concejo Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo.	Sí	Un plazo no mayor de quince días prorrogables por otros quince, a juicio de la Presidencia Municipal.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95790&nValor3=0&strTipM=TC
Santa Bárbara	Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Bárbara.	Sí	En un plazo no mayor de quince días naturales, prorrogables por única vez, a juicio del presidente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=51754
San Rafael				
San Isidro	Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia.	Sí	Quince días hábiles, la Presidencia o el Concejo pueden fijar término menor o superior según la complejidad del asunto.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65392&nValor3=135670&strTipM=TC
Belén	Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén.	Sí	Quince días hábiles; la Presidencia o el Concejo pueden fijar término menor o superior según la complejidad del asunto.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71812&nValor3=87309&strTipM=TC

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Flores	Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Flores	Sí	El plazo máximo para rendir un dictamen será de diez días naturales, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquél que se les asignó el asunto, o bien, en casos especiales el presidente(a) del Concejo en forma expresa podrá fijar un término menor o mayor.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52429&nValor3=56903&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp
San Pablo	Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo.		Mediante un manual de procedimientos, el Concejo podrá regular la materia referida a las comisiones.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79963
Sarapiquí	Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de Sarapiquí	No	No indica	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95234&nValor3=127162&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp
Liberia	Reglamento de Sesiones y Comisiones Municipales	Sí	Un plazo no mayor de quince días prorrogables por otros quince días a juicio de la presidencia del Concejo.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=44781
Nicoya	Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya	Sí	Un plazo máximo de naturales para ciertos reclamos/trámites con acto final; 8 días naturales para informes de auditoría remitidos a comisión.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89755&nValor3=0&strTipM=TC
Santa Cruz				
Bagaces	Reglamento de sesiones, acuerdos y votaciones	No	No indica	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=69231
Carrillo	Reglamento de sesiones y comisiones Municipales MUNICIPALIDAD DE CARRILLO	Sí	Las comisiones deberán rendir dictámenes en un plazo no mayor de 15 días, prorrogables por otros quince días a juicio del presidente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=76556&nValor3=107388&param1=NRTC&strTipM=TC&utm
Cañas	Reglamento de Comisiones de la Municipalidad de Cañas.	Sí	Plazo que estime el presidente del Concejo.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=46899&nValor3=49735&strTipM=TC&lResultado=9&nValor4=1&strSelect=sel
Abangares				

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Tilarán	Reglamento de Sesiones Municipales	Sí	Un plazo no mayor de quince días, prorrogables por otros quince.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43531&nValor3=0&strTipM=TC
Nandayure				
La Cruz				
Hojancha	Reglamento de sesiones municipales y comisiones municipales MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA	Sí	Las comisiones deberán rendir sus dictámenes en un plazo no mayor a treinta días prorrogables por quince días a juicio del presidente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97990&nValor3=132969&param2=1&strTipM=TC&lResultado=7&strSim=simp
Puntarenas				
Esparza	Reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Esparza	Sí	Un plazo no mayor de quince días, salvo, los casos especiales que por su dificultad o complejidad ameriten un plazo mayor.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72486
Buenos Aires				
Montes de Oro	Reglamento de sesiones y funcionamiento del Concejo Municipal de Montes de Oro	Sí	No mayor a quince días, salvo casos de mayor complejidad, que se podrá solicitar al presidente Municipal una prórroga.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85821
Osa	Reglamento de sesiones del Concejo Municipal del cantón de Osa	Sí	un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la comunicación. Salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo, en forma expresa, fije un término menor o superior, atendiendo a la complejidad del asunto.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=106607&nValor3=150517&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp
Quepos	Reglamento de sesiones y funcionamiento del Concejo Municipal de Quepos.	Sí	Plazo máximo de veintidós días hábiles para resolver los asuntos remitidos, plazo que puede ser prorrogable por justa causa.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=94781
Golfito				
Coto Brus				

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Parrita	Reglamento de sesiones del concejo municipal de Parrita y sus comisiones	Sí	Plazo de quince días hábiles, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se les asignó el asunto. Sin embargo, podrá prorrogarse este plazo por una única vez hasta por quince días hábiles más, a juicio del presidente, o bien, en casos especiales el presidente del Concejo en forma expresa podrá fijar un término menor pero no mayor a un mes.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=105141&nValor3=147460&param2=1&strTipM=TC&lResultado=5&strSim=simp
Corredores	Reglamento de funcionamiento de sesiones y comisiones de la Municipalidad de Corredores	Sí	Un plazo no mayor de quince días a juicio del presidente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=91397
Puerto Jimenéz	Reglamento de sesiones y funcionamiento del Concejo Municipal de Puerto Jiménez	Sí	Un plazo máximo de un mes, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. En la caratula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. En caso de no poder cumplir con este plazo, la Presidencia de la Comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo podrá autorizar por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=104961&nValor3=147066&param2=1&strTipM=TC&lResultado=8&strSim=simp
Garabito	Reglamento de sesiones y funcionamiento del concejo municipal del cantón de Garabito	Sí	Un plazo máximo de quince días hábiles.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92029&nValor3=147262&strTipM=TC
Monteverde	Reglamento interno de sesiones y comisiones de la Municipalidad de Monteverde	No	No indica	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=102990&nValor3=142736&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp
Limón				

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Pococí	Reglamento de sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Pococí	Sí	Las comisiones deberán resolver los asuntos dentro de los plazos que al efecto les conceda la presidencia municipal, pudiendo solicitar, quien presida la comisión respectiva, una ampliación del plazo por razones debidamente motivadas, lo cual debe ser analizado y aprobado o rechazado por parte de la presidencia municipal.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96068&nValor3=128507&strTipM=TC
Siquirres	Reglamento de sesiones del Consejo, deberes del presidente, deberes del secretario, deberes de los Regidores.	Sí	Un plazo no mayor a los diez días hábiles, salvo los casos especiales en que el presidente del Concejo, en forma expresa, fije un término menor o superior.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=63562
Talamanca				
Matina				
Guácimo	Reglamento de Sesiones, Acuerdos y Comisiones Concejo Municipal de Guácimo.	Sí	Un plazo no mayor de quince días naturales, prorrogables por única vez, a juicio del presidente.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68390&nValor3=81618&strTipM=TC
CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO				
Cervantes	Reglamento de sesiones y comisiones municipales	Sí	En un plazo no mayor de quince días prorrogables a juicio de la presidencia y contados desde el día hábil siguiente de la sesión en que se le delegó el asunto correspondiente, salvo los casos especiales en que la presidencia del Concejo, en forma expresa fije un término menor o superior.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=104162&nValor3=145457&param2=2&strTipM=TC&lResultado=15&strSim=simp
Tucurrique				
Colorado				
Cóbano	Reglamento de sesiones / funcionamiento del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.	Sí	Un plazo no mayor de quince días naturales, prorrogables a juicio del presidente (a).	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93943&nValor3=124868&strTipM=TC
Lepanto				
Paquera				

Municipalidad	Reglamento	Regula plazo	Plazo identificado	Fuente
Peñas Blancas	Reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Distrito Peñas Blancas	Sí	Un plazo no mayor de quince días, salvo, los casos especiales que por su dificultad o complejidad ameriten un plazo mayor.	https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101798&nValor3=140637&strTipM=TC

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales localizados y consultados.

La revisión comparada de los reglamentos internos permite constatar que la fijación de plazos para la rendición de dictámenes no constituye una figura extraña al funcionamiento de los gobiernos locales. Por el contrario, una cantidad significativa de municipalidades ya ha incorporado reglas temporales aplicables a sus comisiones, aunque con diferencias importantes en cuanto a la duración del plazo, su cómputo y la posibilidad de prórroga.

Con el propósito de sistematizar los resultados, el siguiente cuadro presenta la distribución de los plazos iniciales ordinarios identificados. Para efectos de esta clasificación no se contabilizan las eventuales prórrogas previstas en cada reglamento.

Figura 2.

Distribución de los plazos identificados para la rendición de dictámenes.

Plazo	Cantidad
10 días	8
15 días	30
22 días	3
30 días	2
45 días	1
1 mes	5
2 meses	4
2 meses y medio	1
Sin plazo exacto	15
Sin dato / pendiente	22
Total:	91

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales localizados y consultados.

La información evidencia que, de las 91 municipalidades y Concejos Municipales de Distrito contemplados en el análisis, en 54 casos fue posible identificar un plazo inicial numérico concreto para la rendición de dictámenes. En 15 casos, el reglamento no establece un término general, numérico y predeterminado, sino que deja su determinación a la presidencia municipal, al concejo o utiliza expresiones abiertas como “a la mayor brevedad posible”. En los 22 casos restantes, no fue identificada la existencia del reglamento interno.

Debido a que el plazo de 15 días es el más utilizado, resulta necesario determinar si los reglamentos precisan su naturaleza hábil o natural. La distribución se presenta en el siguiente cuadro:

Figura 3.

Clasificación de los reglamentos que establecen un plazo de quince días.

Tipo de días	Cantidad
15 días hábiles	9
15 días naturales	3
15 días sin especificar	18
Total:	30

Fuente: Elaboración propia con base en los reglamentos municipales localizados y consultados.

De los 30 reglamentos que utilizan el plazo de 15 días, 9 disponen expresamente que se trata de días hábiles, 3 indican que son días naturales y 18 no especifican la naturaleza del cómputo.

Los datos permiten extraer tres conclusiones principales. En primer lugar, la fijación de límites temporales para la rendición de dictámenes es compatible con la autonomía municipal, pues ya forma parte del funcionamiento ordinario de una cantidad significativa de gobiernos locales. En segundo lugar, el término de quince

días constituye el plazo inicial más utilizado entre las regulaciones examinadas. En tercer lugar, existe una importante diversidad respecto de la naturaleza y forma de cómputo del plazo, lo que demuestra la conveniencia de que una regulación legal defina expresamente si se trata de días hábiles o naturales.

La remisión de un asunto a comisión debe contribuir a mejorar la calidad de la decisión municipal. En esa instancia pueden analizarse antecedentes jurídicos, administrativos, técnicos, presupuestarios, sociales y territoriales; solicitarse información adicional; escucharse a las personas interesadas y formularse recomendaciones que orienten la deliberación del concejo.

No obstante, el estudio en comisión no debe convertirse en una forma de suspender indefinidamente el conocimiento del asunto, impedir su deliberación o trasladar de hecho la decisión final desde el Concejo Municipal hacia uno de sus órganos auxiliares.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública[9] dispone que la actividad de los entes públicos debe sujetarse a los principios fundamentales del servicio público, con el propósito de asegurar su continuidad, eficiencia y adaptación a las necesidades sociales. Estos principios también deben orientar el funcionamiento de los Concejos Municipales y de sus órganos auxiliares.

Asimismo, los artículos 27 y 41 de la Constitución Política[10] sustentan el derecho de las personas a obtener respuesta de las autoridades públicas y a que sus gestiones sean atendidas dentro de un plazo razonable. Esto no implica que toda petición deba resolverse favorablemente, pero sí exige que sea conocida y tramitada sin dilaciones indebidas.

[9] Asamblea Legislativa (1978). Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227, de 2 de mayo de 1978, San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ Recuperado: 22/07/2026.

[10] Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=871&param2=147492&param3=1 Recuperado: 22/07/2026

El establecimiento de plazos legales constituye, por tanto, una medida razonable de orden procedimental. Permite que las personas integrantes de las comisiones conozcan con claridad el período disponible para estudiar los asuntos, que las personas interesadas tengan certeza sobre el desarrollo del procedimiento y que el Concejo Municipal pueda ejercer oportunamente sus competencias cuando el dictamen no haya sido rendido.

La presente iniciativa reafirma la función auxiliar de las comisiones dentro del procedimiento de formación de los acuerdos municipales, pero dispone que esa función debe cumplirse dentro de un plazo razonable, verificable y compatible con la necesidad de brindar respuestas oportunas a las comunidades.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ESTABLECER PLAZOS PARA LA RENDICIÓN DE DICTÁMENES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 44, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso g) del artículo 34 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 34. - Corresponde al Presidente del Concejo:

(…)

g) Nombrar a los miembros de las comisiones permanentes y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis de este Código.

(…)"

ARTÍCULO 2- Refórmese el párrafo segundo y adiciónese un párrafo tercero al artículo 44 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 44. – Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una comisión y deliberación

subsiguiente. El trámite de dictamen podrá dispensarse mediante votación calificada de las personas presentes.

Vencido el plazo establecido en el artículo 49 bis de este Código o, cuando corresponda, su prórroga, sin que la comisión haya rendido el dictamen respectivo, se tendrá por dispensado el trámite de dictamen y el concejo municipal podrá conocer y resolver directamente el asunto, salvo cuando una disposición legal exija, de manera expresa, la emisión previa de un dictamen".

ARTÍCULO 3- Adiciónese un artículo 49 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 49 bis. – Las comisiones permanentes deberán rendir sus dictámenes dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción formal del asunto remitido.

Este plazo podrá prorrogarse, por una única vez y hasta por un período igual, cuando la naturaleza o la complejidad del asunto así lo justifique. La prórroga deberá disponerse mediante resolución motivada de la presidencia de la comisión y deberá incorporarse al expediente respectivo antes del vencimiento del plazo original.

En el caso de las comisiones especiales, el acuerdo mediante el cual se disponga su nombramiento podrá establecer un plazo distinto, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto encomendado. Este plazo podrá prorrogarse, por una única vez, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del concejo municipal.

El reglamento interno del concejo municipal regulará la remisión de los asuntos a las comisiones, el cómputo de los plazos, la presentación de los

dictámenes y los demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo”.

TRANSITORIO ÚNICO. - Dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los concejos municipales deberán reformar y actualizar sus reglamentos internos, en lo que corresponda, para adecuarlos a las disposiciones de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Gerald Bogantes Rivera

Diputado